

FIDEICOMISO FINANCIERO “MIS V”

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor



MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS
Fiduciante y Administrador de los Créditos



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.
Organizador - Asesor Financiero



Banco Bica S.A.
Agente de Custodia



Agentes miembros del Mercados
Argentino de Valores S.A.
Colocador



BACS Banco de Crédito &
Securitización S.A.
Colocador



SBS Trading S.A.
Colocador

VALOR NOMINAL V/N \$ 83.872.987.-

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 48.663.108.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 6.191.055.-**

**Certificados de Participación
V/N \$ 29.018.824.-**

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A DICIEMBRE DE 2016, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores . La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 31 de marzo de 2017 Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio

sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes..

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS V constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 31 de marzo de 2017 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gob.ar, y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN

DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO .

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 105 CLIENTES INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO, POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL EN CONJUNTO DE \$ 10.408.159,03, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS V

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Programa Global de Valores Fiduciarios	ROSFID INDUSTRIA AGRO Y CONSUMO
Fideicomiso Financiero	MIS V
Fiduciante y Administrador de los Créditos	Mutual Integral de Servicios. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso, y las series anteriores (MIS I, MIS II, MIS III y MIS IV).
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los demás participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y a las Series I, II, III y IV del mismo.

Fideicomisarios	Los Tenedores de los Certificados de Participación.
Agentes de Recaudación	Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ), Mutual del Personal Civil de la Nación (MUPCN), Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. (“Gran Cooperativa”), Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe (“Viales”) y Credife S.A. (“Credife”). Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación, son las entabladas con relación los convenios de asistencia y/o compra de cartera, las vinculadas al presente Fideicomiso y a las series anteriores (MIS I, MIS II, MIS III y MIS IV).
Agente de Percepción de Cobranza	Banco Bica S.A, BICA AGIL S.R.L. y TINSA S.A. (Cobro Express). Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas al presente Fideicomiso y las series anteriores (MIS I, MIS II, MIS III y MIS IV). Adicionalmente MIS posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto.
Administrador Sustituto de los Créditos	Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (BICA C.E.M.L). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Administrador Sustituto, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los Fideicomisos Financieros Fidebica donde BICA C.E.M.L desempeña el rol de Administrador de los Créditos.
Colocadores	Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., BACS Banco de crédito y Securitización y demás agentes habilitados. El Mercado Argentino de Valores S.A, actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.
Agente de Custodia	Banco Bica S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Agente de Custodia, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los Fideicomisos Financieros Fidebica donde Banco Bica S.A. desempeña el rol de Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Custodia.
Organizadores y Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agentes de Control y Revisión	Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.331 desde el 8 de agosto de 2005, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y la Contadora Pública Mónica Beatriz Pinther, inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 4.443 desde el año 1975, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.

<p>Bienes Fideicomitidos</p>	<p>(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.</p> <p>Los “Créditos” comprenden:</p> <p>(A) Créditos Adquiridos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110 cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de: (i) Gran Cooperativa, (ii) SEDAPPER, (iii) AMPS Ley 5110 y (iv) VIALES. Para CREDIFE la cobranza opera mediante pago voluntario en su red de sucursales o a través de TINSA S.A (Cobro Express).</p> <p>(B) Créditos Originados: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de AMMSAFE, MIPJ y MUPCN.</p>
<p>Monto de la emisión</p>	<p>V/N \$ 83.872.987.- (pesos ochenta y tres millones ochocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y siete)</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</p>	<p>Valor nominal \$ 48.663.108.- (pesos cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil ciento ocho) equivalente al 58,02% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 250 puntos básicos, con un mínimo de 22,5% nominal anual y un máximo de 30,5% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>

<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</p>	<p>Valor nominal \$ 6.191.055.- (pesos seis millones ciento noventa y un mil cincuenta y cinco), equivalente al 7,38% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 puntos básicos, con un mínimo de 24,5% nominal anual y un máximo de 32,5% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>
<p>Certificados de Participación (“CP”)</p>	<p>Valor nominal \$ 29.018.824- (pesos veintinueve millones dieciocho mil ochocientos veinticuatro), equivalente al 34,60% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p>
<p>Período de Devengamiento</p>	<p>Es el período transcurrido entre: (a) el 28 de febrero de 2017 (exclusive) y el 31 de marzo de 2017 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>

Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Destino de los fondos provenientes de la Suscripción	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciario no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.
Fecha de Corte	Es el 31 de enero de 2017.
Fecha de Emisión y Liquidación	Significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	<p>La presente emisión fue autorizada por el Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reunión del 22 de Septiembre de 2016 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 14 de marzo de 2017.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobado por el Directorio del Fiduciario el 31 de octubre de 2016 y 10 de Febrero de 2017.</p> <p>La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en la reunión del 26 de noviembre de 2013. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 02 de marzo de 2017.</p> <p>La participación de BICA CEML como Administrador Sustituto de los Créditos fue aprobada por el Consejo de Administración el día 25 de Febrero de 2013, y nota de apoderados del 13 de marzo de 2017.</p>
Precio de Suscripción	El procedimiento de suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., BACS Banco de Créditos y Securitización S.A. y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Suscripción y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Listado	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.(“MAE”) como así también en otros mercados autorizados

<p>Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17 y modificatorias y complementarias.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>El Administrador de los Créditos declara cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.</p> <p>Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas de la Nación: www.infoleg.gov.ar</p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p>
<p>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>
<p>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.</p>	<p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).</p>

<p>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificadoras de Riesgo</p>	<p>El 07 de Febrero de 2017. FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (“Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>V DFA: AAAsf(arg) Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>V DFB: A-sf(arg) Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>CP: CCsf(arg) Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos “+” o “-“ se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
--	--

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

III.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El 15,59% de los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados y sus deudores fallecidos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de su concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por el

Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no están obligados- a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y los Agentes de Recaudación. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud de los Convenios Intermutuales que vinculan a MIS con MUPCN, AMMSAFE y MIPJ, y los Convenios de Compra de Cartera celebrados por MIS con Asociación Mutual Centro Litoral y Asociación Mutual de Pensionados Ley 5110, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de los Agentes de Recaudación del Fideicomiso. De tal forma, los Agentes de Recaudación procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitados hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y

consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agentes de Recaudación éstos no depositaran en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios cada uno de los Agentes de Recaudación y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos y/o las Reparticiones Públicas.

Adicionalmente, este riesgo se encuentra acotado en tanto el Contrato Suplementario prevé la designación de un Administrador Sustituto de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia y/o pensionados de la Ley Provincial 5110. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Leyes 26.361, 26.994, 27.077, 27.250 y 27.265) y el Libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación.

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación frente a las Reparticiones Públicas, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación son asociaciones mutuales constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de los Agentes de Recaudación-, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera rendida por las Reparticiones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

k. Gran Cooperativa como Agente de Recaudación. Situación ante el INAES

Con fecha 14 de abril de 2011 el I.N.A.E.S. dictó la resolución n° 583 por la cual pretendía el retiro de autorización para funcionar de Gran Cooperativa en los términos del artículo 101 inciso 3 de la Ley de Cooperativas. Dicha sanción se fundó en un sumario iniciado por el organismo en el año 2000 a la entidad cooperativa, que estuvo pendiente de resolución y sin actividad procesal por más de 10 años. La medida fue recurrida por Gran Cooperativa ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que en fecha 17 de mayo de 2011 admitió formalmente el recurso con efectos suspensivos sobre la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. En fecha 02 de octubre del 2012 la sala 4ta de la Cámara dictó sentencia a favor de Gran Cooperativa dejando sin efectos la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. con costas al organismo con fundamento en que entre la fecha de iniciación del sumario y posterior descargo, y la fecha del dictado de la Resolución 583/2011, transcurrió un plazo de inacción del organismo lo suficientemente prolongado –sin que se hubiesen evidenciado hechos interruptivos- lo que determina la prescripción de la causa. La sentencia fue apelada por el I.N.A.E.S. en Recurso Extraordinario Federal. Finalmente el 25 de junio de 2013 la Cámara “rechazó” el Recurso Extraordinario Federal, con costas, entendiendo que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para conceder el remedio extraordinario federal intentado quedando firme la sentencia de la Cámara en fecha 2 de octubre de 2012. Se hace saber que durante la tramitación del recurso ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal los Códigos de Descuento de titularidad de la Cooperativa se mantuvieron operativos y vigentes no habiéndose afectado en ningún caso la cobranza de los Créditos Fideicomitados en los que Gran Cooperativa era Fiduciante (Fideicomisos Financieros Grancoop Series VI a X) y/o Agente de Cobro y (Fideicomisos Financieros N&F Series I, II y III).

Por otra parte, en el año 2013 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resolvió favorablemente un pedido del INAES donde se autorizaba la Intervención Judicial de la Cooperativa. Sin perjuicio que la medida fue recurrida en numerosas instancias por la Cooperativa, en septiembre de 2013 se hizo efectiva a través de la interventora judicial designada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°5. Cabe aclarar que: (1) la medida solicitada por el I.N.A.E.S. resultaba inherente a sus facultades de fiscalización (ver Capítulo XI “DE LA FISCALIZACION PUBLICA” de la Ley de Cooperativas); (2) el interventor designado fue determinado por la justicia denegando la petición del I.N.A.E.S. de que la intervención se lleve a cabo por un interventor del Organismo, debiendo el interventor limitarse a los puntos judicialmente determinados; (3) la medida de intervención ordenada contra Gran Cooperativa no tuvo como fundamento la falta de solvencia de la Cooperativa, ni cuestiones relacionadas con los Créditos securitizados por ésta; y (4) no se vieron afectados la Cobranza de los Créditos y en consecuencia el repago de los valores fiduciarios de los fideicomisos financieros en los que Gran Cooperativa era Fiduciante y/o Agente de Cobro. Finalmente, el 6 de enero de 2014 el Juzgado de Feria – Secretaría Única-, emitió una resolución por la cual se habilitó la feria judicial para el trámite del expediente “INAES c/ Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo s/ Medida Precautoria” y resolvió, tener por finalizada la medida cautelar de intervención de Gran Cooperativa oportunamente dispuesta, resolución que fue confirmada por el Superior el 5 de junio de 2014,

encontrándose la misma firme y consentida, reasumiendo los administradores naturales de la Cooperativa en fecha 16 de julio de 2014.

Gran Cooperativa ha manifestado en carácter de DDJJ que a la fecha del presente Suplemento no existe ningún hecho relevante que pueda alterar el normal funcionamiento de la entidad y su participación como Agente de Recaudación del presente Fideicomiso.

l. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS V”, una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento otorgados por las Reparticiones Públicas. Los sistema de Código de Descuento provinciales exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuyo inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

m. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

n. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o

producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder– el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

VII.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

X. AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA COBRANZA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

XI- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

XII- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

XIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

XIV.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

XV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

XVI.- SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A., BACS Banco de Créditos y Securitización S.A. y los demás agentes autorizados. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Bica S.A. se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Colocadores.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo

comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciaros, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciaros a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciaros, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciaros podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDRM marca VERBATIM N° HLD647SB28044969 que en copia será presentado a

la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE SELECCION

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. La cesión N°1 se realizó el 01 de Diciembre de 2016 y la cesión N°2 se realizó el 09 de Enero de 2017.

	Fecha selección	Ops	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
Cesión 1	30-sep-16	4.352	\$ 12.309.883,0	\$ 4.910.572,5	\$ 17.220.455,5	\$ 15.810.505,2
Cesión 1	31-oct-16	1.273	\$ 24.891.779,8	\$ 25.195.184,4	\$ 50.086.964,2	\$ 41.679.273,1
Cesión 2	15-nov-16	1.639	\$ 5.309.959,9	\$ 2.429.421,1	\$ 7.739.381,0	\$ 7.026.245,7
Cesión 2	30-nov-16	1.063	\$ 12.617.983,9	\$ 10.710.729,1	\$ 23.328.713,0	\$ 19.356.963,5
Total		8.327	55.129.607	43.245.907	98.375.514	83.872.987

Tal como se encuentra mencionado en la sección de Advertencias del presente suplemento, a los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del banco central de la república argentina (texto ordenado según comunicación “a” 5496, tal como fuera complementada por la comunicación “a” 5995), 105 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero, por un monto total de capital en conjunto de \$10.408.159,03, superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA CEDIDA

Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
AMPS LEY 5.110	6.454	\$ 23.412.769	\$ 19.655.772	\$ 7.855.590	\$ 27.511.362	\$ 25.125.866	35,65%
AMMSAFE	480	\$ 15.099.638	\$ 14.446.010	\$ 16.138.406	\$ 30.584.417	\$ 25.215.271	26,20%
MIPJ	422	\$ 13.010.358	\$ 10.403.267	\$ 10.267.380	\$ 20.670.647	\$ 17.334.736	18,87%
GRAN COOP	18	\$ 631.522	\$ 597.688	\$ 434.260	\$ 1.031.948	\$ 864.006	1,08%
AMPS 5110 - MALVINAS SANTA FE	145	\$ 4.498.915	\$ 4.016.900	\$ 2.820.741	\$ 6.837.641	\$ 5.869.276	7,29%
AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	666	\$ 1.758.660	\$ 1.705.637	\$ 1.638.108	\$ 3.343.744	\$ 2.601.782	3,09%
MUPCN	87	\$ 2.114.925	\$ 2.031.001	\$ 3.015.303	\$ 5.046.304	\$ 4.064.996	3,68%
VIALES	21	\$ 1.794.343	\$ 1.770.965	\$ 948.236	\$ 2.719.201	\$ 2.225.315	3,21%
PREST. PERSONAL CREDIFE	34	\$ 626.015	\$ 502.366	\$ 127.884	\$ 630.249	\$ 571.741	0,91%
Total	8.327	\$ 62.947.146	\$ 55.129.607	\$ 43.245.907	\$ 98.375.514	\$ 83.872.987	100%

Línea	Originac.	Promedios			Promedios Ponderados			
		Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antig. (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	Plazo	Monto Cuota
AMPS LEY 5.110	\$ 3.628	\$ 3.046	\$ 4.263	\$ 3.893	4	14	17	\$ 350
AMMSAFE	\$ 31.458	\$ 30.096	\$ 63.718	\$ 52.532	3	32	35	\$ 2.239
MIPJ	\$ 30.830	\$ 24.652	\$ 48.983	\$ 41.078	6	29	35	\$ 2.160
GRAN COOP	\$ 35.085	\$ 33.205	\$ 57.330	\$ 48.000	3	28	31	\$ 2.191
AMPS 5110 - MALVINAS SANTA FE	\$ 31.027	\$ 27.703	\$ 47.156	\$ 40.478	4	22	26	\$ 2.541
AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	\$ 2.641	\$ 2.561	\$ 5.021	\$ 3.907	3	39	42	\$ 128
MUPCN	\$ 24.309	\$ 23.345	\$ 58.003	\$ 46.724	3	36	39	\$ 1.823
VIALES	\$ 85.445	\$ 84.332	\$ 129.486	\$ 105.967	1	31	32	\$ 4.441
PREST. PERSONAL CREDIFE	\$ 18.412	\$ 14.775	\$ 18.537	\$ 16.816	4	14	18	\$ 1.456

Total	\$ 7.559	\$ 6.621	\$ 11.814	\$ 10.072	4	25	29	\$ 605
--------------	-----------------	-----------------	------------------	------------------	----------	-----------	-----------	---------------

Cantidad de Créditos 8.327

Cantidad de Clientes 7.594

Créditos por Cliente 1,10

* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

FORMA DE ORIGINACIÓN

Línea	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
Créditos Originados	989	\$ 26.880.278	\$ 29.421.089	\$ 56.301.368	\$ 46.615.003	49%
Línea AMSAFE - CUAD	480	\$ 14.446.010	\$ 16.138.406	\$ 30.584.417	\$ 25.215.271	26,20%
Línea MIPJ - JUDICIALES	422	\$ 10.403.267	\$ 10.267.380	\$ 20.670.647	\$ 17.334.736	19%
Línea MUPCN - MUPCN	87	\$ 2.031.001	\$ 3.015.303	\$ 5.046.304	\$ 4.064.996	4%
Créditos Adquiridos	7.338	\$ 28.249.328	\$ 13.824.818	\$ 42.074.146	\$ 37.257.985	51%
AMPS LEY 5110 - AMPS LEY 5110	5.991	\$ 17.619.843	\$ 7.339.994	\$ 24.959.836	\$ 22.836.751	32%
AMCL - GRAN COOP	18	\$ 597.688	\$ 434.260	\$ 1.031.948	\$ 864.006	1%
AMCL - AMPS 5110/MALVINAS SANTA FE	145	\$ 4.016.900	\$ 2.820.741	\$ 6.837.641	\$ 5.869.276	7%
AMCL - AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	666	\$ 1.705.637	\$ 1.638.108	\$ 3.343.744	\$ 2.601.782	3%
AMCL - PREST. PERSONAL CREDIFE	34	\$ 502.366	\$ 127.884	\$ 630.249	\$ 571.741	1%
AMCL - AMPS LEY 5110	463	\$ 2.035.929	\$ 515.596	\$ 2.551.525	\$ 2.289.115	4%
AMCL - MIS VIALES	21	\$ 1.770.965	\$ 948.236	\$ 2.719.201	\$ 2.225.315	3%
Total	8.327	\$ 55.129.607	\$ 43.245.907	\$ 98.375.514	\$ 83.872.987	100%

En el cuadro expuesto, puede haber diferencias menores por redondeos.

MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cobranza	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación
Código de Descuento	8.293	\$ 54.627.241	\$ 43.118.024	\$ 97.745.264	\$ 83.301.247	99%
Pago Voluntario	34	\$ 502.366	\$ 127.884	\$ 630.249	\$ 571.741	1%
Total	8.327	\$ 55.129.607	\$ 43.245.907	\$ 98.375.514	\$ 83.872.987	100%

CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf.		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 500		2	0,02%	0,02%	\$ 759	0,00%	0,00%	\$ 746	\$ 1.021
501 - 1000		456	5,48%	5,50%	\$ 491.328	0,59%	0,59%	\$ 391.358	\$ 523.695
1001 - 1500		954	11,5%	17,0%	\$ 1.535.969	1,8%	2,4%	\$ 1.208.834	\$ 1.531.035
1501 - 2000		947	11,4%	28,3%	\$ 2.118.113	2,5%	4,9%	\$ 1.659.755	\$ 2.037.491
2001 - 5000		3.774	45,3%	73,7%	\$ 15.268.338	18,2%	23,1%	\$ 11.611.754	\$ 13.901.509
5001 - 10000		1.292	15,5%	89,2%	\$ 11.032.106	13,2%	36,3%	\$ 8.481.725	\$ 10.041.724
10001 - 20000		288	3,5%	92,6%	\$ 6.339.511	7,6%	43,9%	\$ 4.255.653	\$ 5.161.053
20001 - 30000		208	2,5%	95,1%	\$ 7.992.864	9,5%	53,4%	\$ 4.955.043	\$ 5.636.535
30001 - 50000		237	2,8%	98,0%	\$ 15.241.371	18,2%	71,6%	\$ 9.168.829	\$ 10.142.259
50001 - 100000		130	1,6%	99,5%	\$ 15.517.492	18,5%	90,1%	\$ 8.746.240	\$ 9.209.589
100001 - 195264,04		39	0,5%	100,0%	\$ 8.335.136	9,9%	100,0%	\$ 4.649.669	\$ 4.761.235
TOTAL		8.327	100%		\$ 83.872.987	100%		\$ 55.129.607	\$ 62.947.146

* En el último estrato (de \$100.001 a \$195.264,04) se incluyen tres operaciones de la línea de AMMSAFE, dos de la línea MIPJ y una de la línea MUPCN las cuales fueron aprobadas excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 500		1	0,0%	0,0%	\$ 302	0,0%	0,0%	\$ 295	\$ 376
501 - 1000		7	0,1%	0,1%	\$ 4.254	0,0%	0,0%	\$ 3.989	\$ 5.366
1001 - 1500		768	9,2%	9,3%	\$ 975.782	1,2%	1,2%	\$ 762.971	\$ 924.791
1501 - 2000		757	9,1%	18,4%	\$ 1.377.009	1,6%	2,8%	\$ 1.074.011	\$ 1.297.028
2001 - 5000		4.030	48,4%	66,8%	\$ 13.849.775	16,5%	19,3%	\$ 10.534.340	\$ 12.467.551
5001 - 10000		1.735	20,8%	87,6%	\$ 13.085.968	15,6%	34,9%	\$ 10.029.137	\$ 11.697.792
10001 - 20000		314	3,8%	91,4%	\$ 5.377.149	6,4%	41,3%	\$ 3.563.273	\$ 4.337.226
20001 - 30000		247	3,0%	94,4%	\$ 8.148.074	9,7%	51,1%	\$ 5.076.379	\$ 5.822.548
30001 - 50000		259	3,1%	97,5%	\$ 15.069.428	18,0%	69,0%	\$ 9.070.002	\$ 10.080.164
50001 - 100000		159	1,9%	99,4%	\$ 16.101.956	19,2%	88,2%	\$ 9.335.596	\$ 10.380.447
100001 - 197848,41		50	0,6%	100,0%	\$ 9.883.290	11,8%	100,0%	\$ 5.679.613	\$ 5.933.856
TOTAL		8.327	100%		\$ 83.872.987	100%		\$ 55.129.607	\$ 62.947.146

* En el último estrato (de \$100.001 a \$197.848,41) se incluyen tres operaciones de la línea de AMMSAFE, dos de la línea MIPJ y una de la línea MUPCN las cuales fueron aprobadas excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	3.261	39,2%	39,2%	\$ 45.580.898	54,3%	54,3%	\$ 28.685.895	\$ 30.250.820
4 - 6	4.843	58,2%	97,3%	\$ 32.485.351	38,7%	93,1%	\$ 22.247.009	\$ 26.191.179
7 - 9	19	0,2%	97,6%	\$ 1.720.042	2,1%	95,1%	\$ 962.862	\$ 1.044.166
10 - 12	55	0,7%	98,2%	\$ 1.447.499	1,7%	96,9%	\$ 1.086.292	\$ 1.590.052
13 - 15	115	1,4%	99,6%	\$ 2.368.349	2,8%	99,7%	\$ 1.914.447	\$ 3.230.632
16 - 18	4	0,0%	99,6%	\$ 9.372	0,0%	99,7%	\$ 7.053	\$ 9.126
19 - 20	28	0,3%	100,0%	\$ 258.402	0,3%	100,0%	\$ 223.141	\$ 608.491
22 - 24	2	0,0%	100,0%	\$ 3.075	0,0%	100,0%	\$ 2.907	\$ 22.680
TOTAL	8.327	100%		83.872.987	100%		55.129.607	62.947.146

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	101	1,2%	1,2%	\$ 141.641	0,2%	0,2%	\$ 132.761	\$ 414.375
4 - 6	44	0,5%	1,7%	\$ 287.501	0,3%	0,5%	\$ 261.452	\$ 779.609
7 - 9	644	7,7%	9,5%	\$ 2.610.884	3,1%	3,6%	\$ 2.190.707	\$ 3.059.138
10 - 12	896	10,8%	20,2%	\$ 4.648.551	5,5%	9,2%	\$ 3.776.377	\$ 5.064.901
13 - 15	4.904	58,9%	79,1%	\$ 22.812.237	27,2%	36,4%	\$ 17.664.238	\$ 20.685.280
16 - 18	370	4,4%	83,6%	\$ 5.271.934	6,3%	42,7%	\$ 3.999.524	\$ 4.853.759
19 - 21	159	1,9%	85,5%	\$ 5.709.572	6,8%	49,5%	\$ 3.800.834	\$ 4.160.753
22 - 24	87	1,0%	86,5%	\$ 3.283.958	3,9%	53,4%	\$ 2.156.889	\$ 2.236.232
25 - 27	57	0,7%	87,2%	\$ 2.637.834	3,1%	56,5%	\$ 1.666.310	\$ 1.747.444
28 - 30	42	0,5%	87,7%	\$ 3.442.511	4,1%	60,6%	\$ 2.160.971	\$ 2.234.572
31 - 33	130	1,6%	89,3%	\$ 8.776.102	10,5%	71,1%	\$ 4.913.875	\$ 5.096.478
34 - 59	893	10,7%	100,0%	\$ 24.250.262	28,9%	100,0%	\$ 12.405.669	\$ 12.614.604
TOTAL	8.327	100%		83.872.987	100%		55.129.607	62.947.146

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	1	0,0%	0,0%	\$ 457	0,0%	0,0%	\$ 451	\$ 645
4 - 6	96	1,2%	1,2%	\$ 101.977	0,1%	0,1%	\$ 95.334	\$ 184.968
7 - 9	3	0,0%	1,2%	\$ 6.949	0,0%	0,1%	\$ 6.515	\$ 6.998
10 - 12	155	1,9%	3,1%	\$ 1.577.169	1,9%	2,0%	\$ 1.315.009	\$ 1.605.572
13 - 15	874	10,5%	13,6%	\$ 2.954.543	3,5%	5,5%	\$ 2.462.667	\$ 3.163.653
16 - 18	5.659	68,0%	81,5%	\$ 27.028.580	32,2%	37,8%	\$ 20.893.887	\$ 24.828.414
19 - 21	11	0,1%	81,7%	\$ 303.738	0,4%	38,1%	\$ 259.885	\$ 303.297
22 - 24	316	3,8%	85,4%	\$ 10.342.420	12,3%	50,5%	\$ 7.050.175	\$ 8.419.157
25 - 27	1	0,0%	85,5%	\$ 99.977	0,1%	50,6%	\$ 82.066	\$ 83.372
28 - 30	169	2,0%	87,5%	\$ 7.390.001	8,8%	59,4%	\$ 4.988.452	\$ 5.933.612
31 - 33	2	0,0%	87,5%	\$ 286.262	0,3%	59,7%	\$ 227.382	\$ 229.708
34 - 60	1.040	12,5%	100,0%	\$ 33.780.914	40,3%	100,0%	\$ 17.747.784	\$ 18.187.751
TOTAL	8.327	100%		83.872.987	100%		55.129.607	62.947.146

ATRASO

Días Atraso	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 31	8.327	100,0%	100,0%	\$ 83.872.987	100,0%	100,0%	\$ 55.129.607	\$ 62.947.146
TOTAL	8.327	100%		\$ 83.872.987	100%		\$ 55.129.607	\$ 62.947.146

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Humanas	8.327	100,00%	100,0%	\$ 83.872.987	100,00%	100,0%	\$ 55.129.607	\$ 62.947.146
TOTAL	8.327	100%		\$ 83.872.987	100%		\$ 55.129.607	\$ 62.947.146

TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	518	6,2%	6,2%	5.086.171	6,1%	6,1%	\$ 4.309.260	\$ 4.504.498
40%	50%	700	8,4%	14,6%	3.248.107	3,9%	9,9%	\$ 2.201.348	\$ 2.614.270
50%	60%	164	2,0%	16,6%	3.768.761	4,5%	14,4%	\$ 2.984.432	\$ 4.792.153
60%	70%	6.628	79,6%	96,2%	54.304.406	64,7%	79,2%	\$ 36.352.249	\$ 41.280.787
70%	80%	308	3,7%	99,9%	17.285.251	20,6%	99,8%	\$ 9.174.656	\$ 9.629.062
80%	90%	9	0,11%	100,00%	180.291	0,2%	100,0%	\$ 107.661	\$ 126.376
TOTAL		8.327	100%		\$ 83.872.987	100%		\$ 55.129.607	\$ 62.947.146

COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	484	5,8%	5,8%	4.514.430	5,4%	5,4%	\$ 3.806.894	\$ 3.878.483
40%	50%	523	6,3%	12,1%	3.268.257	3,9%	9,3%	\$ 2.307.201	\$ 2.503.419
50%	60%	339	4,1%	16,2%	6.468.884	7,7%	17,0%	\$ 4.414.951	\$ 4.905.590
60%	70%	143	1,7%	17,9%	5.321.499	6,3%	23,3%	\$ 3.320.104	\$ 3.563.790
70%	80%	847	10,2%	28,1%	41.463.166	49,4%	72,8%	\$ 23.660.613	\$ 26.767.234
80%	90%	5.991	71,95%	100,00%	22.836.751	27,2%	100,0%	\$ 17.619.843	\$ 21.328.629
TOTAL		8.327	100%		\$ 83.872.987	100%		\$ 55.129.607	\$ 62.947.146

FLUJO DE FONDOS TEORICO

Flujo teórico de la cartera

Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitido	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Flujo neto estimado (***)
feb/17	1.755.556,15	2.557.071,38	4.312.627,53	4.282.261,94				
mar/17	2.125.587,57	2.751.733,20	4.877.320,77	4.785.141,50	9.373.747	-656.246	-132.653	8.584.848
abr/17	2.205.543,01	2.657.132,67	4.862.675,68	4.710.246,38	4.959.929	-62.993	-61.476	4.835.460
may/17	2.285.652,13	2.543.621,15	4.829.273,28	4.619.464,50	4.737.040	-62.993	-60.136	4.613.911
jun/17	2.365.572,52	2.434.784,68	4.800.357,20	4.532.599,04	4.848.361	-74.322	-55.071	4.718.968
jul/17	2.468.480,92	2.311.248,42	4.779.729,34	4.456.753,91	4.542.907	-62.993	-53.483	4.426.431
ago/17	2.575.777,02	2.189.995,39	4.765.772,41	4.386.336,00	4.765.772	-62.993	-50.130	4.652.649
sep/17	2.677.332,90	2.059.086,46	4.736.419,36	4.303.290,06	4.736.420	-74.322	-45.314	4.616.784
oct/17	2.694.440,03	1.919.724,30	4.614.164,33	4.139.933,15	4.614.164	-62.993	-43.358	4.507.813
nov/17	2.654.686,54	1.787.667,67	4.442.354,21	3.933.773,92	4.442.354	-72.794	-38.837	4.330.723
dic/17	2.689.703,05	1.647.164,58	4.336.867,63	3.793.328,15	4.336.868	-84.123	-36.829	4.215.916
ene/18	2.693.426,81	1.514.489,16	4.207.915,97	3.632.882,93	4.207.916	-72.794	-143.207	3.991.915
feb/18	2.613.518,65	1.376.410,77	3.989.929,42	3.400.960,53	3.989.929	-72.794	-27.834	3.889.301
mar/18	2.085.964,94	1.236.062,23	3.322.027,17	2.801.134,25	3.322.027	-125.263	-27.779	3.168.985
abr/18	1.691.785,04	1.136.460,59	2.828.245,63	2.356.031,17	2.828.246	-72.794	-230.989	2.524.463
may/18	1.288.096,47	1.049.259,84	2.337.356,31	1.925.049,91	2.269.313	-429.346	-23.540	1.816.427
jun/18	1.021.556,54	986.450,11	2.008.006,65	1.633.750,56	1.935.948	-125.263	-21.286	1.789.399
jul/18	973.926,56	931.361,83	1.905.288,39	1.530.969,96	1.829.521	-50.956	-268.048	1.510.517
ago/18	959.812,85	881.665,70	1.841.478,55	1.460.072,16	1.762.157	-50.956	-19.239	1.691.962
sep/18	983.078,73	827.962,34	1.811.041,07	1.417.917,73	1.728.188	-87.684	-17.387	1.623.117
oct/18	917.259,45	774.430,24	1.691.689,69	1.307.846,28	1.683.231	-50.956	-238.249	1.394.026
nov/18	801.519,12	726.113,18	1.527.632,30	1.165.705,10	1.441.166	-50.956	-15.018	1.375.192
dic/18	736.880,55	682.256,35	1.419.136,90	1.069.313,78	1.410.622	-87.684	-14.426	1.308.512
ene/19	722.013,89	643.956,10	1.365.969,99	1.015.888,40	1.276.161	-50.956	-179.194	1.046.011
feb/19	751.646,73	605.455,70	1.357.102,43	996.370,60	1.347.603	-50.956	-11.305	1.285.342
mar/19	794.144,93	563.012,44	1.357.157,37	984.754,31	1.263.329	-56.369	-11.441	1.195.519
abr/19	772.514,93	522.470,37	1.294.985,30	927.477,46	1.284.626	-32.757	-136.851	1.115.018
may/19	771.048,51	480.910,83	1.251.959,34	885.127,03	1.155.069	-25.478	-9.503	1.120.088
jun/19	758.606,82	439.372,07	1.197.978,89	836.276,35	1.187.197	-43.842	-8.324	1.135.031
jul/19	757.457,08	398.432,94	1.155.890,02	796.781,64	1.056.259	-25.478	-112.765	918.016
ago/19	747.450,29	357.935,77	1.105.386,06	752.295,91	1.094.332	-25.478	-6.821	1.062.033
sep/19	777.370,67	317.173,93	1.094.544,60	735.317,21	1.083.599	-43.842	-5.800	1.033.957
oct/19	644.870,38	274.420,93	919.291,31	609.912,03	910.098	-25.478	-74.231	810.389
nov/19	540.637,01	239.660,86	780.297,87	511.039,11	772.495	-25.478	-4.371	742.646
dic/19	415.488,88	210.294,08	625.782,96	404.675,17	619.525	-43.842	-3.945	571.738
ene/20	356.283,88	188.494,31	544.778,19	347.628,57	539.331	-25.478	-38.226	475.627
feb/20	365.710,89	169.476,36	535.187,25	337.268,99	529.835	-25.478	-2.895	501.462
mar/20	381.191,88	149.918,92	531.110,80	330.666,85	525.800	-43.842	-2.660	479.298
abr/20	366.986,56	129.790,36	496.776,92	305.207,91	491.809	-25.478	-14.546	451.785
may/20	353.370,13	109.900,92	463.271,05	281.188,17	458.638	-25.478	-1.872	431.288
jun/20	280.445,18	91.014,05	371.459,23	222.627,03	367.745	-43.842	-1.488	322.415
jul/20	237.936,50	75.650,53	313.587,03	185.716,79	310.451	-25.478	-1.252	283.721
ago/20	238.600,66	61.998,89	300.599,55	175.804,36	297.594	-25.478	-1.006	271.110
sep/20	226.883,97	48.251,46	275.135,43	158.835,46	272.384	-43.842	-752	227.790
oct/20	157.864,04	35.078,64	192.942,68	109.998,13	191.013	-25.478	-573	164.962
nov/20	86.730,02	25.962,35	112.692,37	63.418,84	111.565	-25.478	-428	85.659
dic/20	48.811,89	20.811,44	69.623,33	38.692,54	68.928	-43.842	-364	24.722
ene/21	28.816,63	17.954,63	46.771,26	25.657,74	46.303	-25.478	-316	20.509
feb/21	30.484,48	16.286,78	46.771,26	25.327,06	46.304	-25.478	-256	20.570
mar/21	32.248,91	14.522,35	46.771,26	25.032,08	46.303	-25.478	-244	20.581
abr/21	34.115,52	12.655,74	46.771,26	24.709,48	46.304	-25.478	-202	20.624
may/21	36.090,97	10.681,03	46.772,00	24.401,68	46.304	-25.478	-171	20.655
jun/21	20.869,07	8.591,92	29.460,99	15.172,15	29.166		-134	29.032
jul/21	22.075,89	7.385,10	29.460,99	14.982,91	29.167		-115	29.052
ago/21	23.352,52	6.108,47	29.460,99	14.789,84	29.166		-92	29.074
sep/21	24.703,02	4.757,97	29.460,99	14.593,12	29.167		-66	29.101
oct/21	26.132	3.329	29.461	14.417	29.166		-44	29.122
nov/21	27.643	1.818	29.461	14.231	29.166		-19	29.147
dic/21	3.852	219	4.071	1.941	4.031			4.031
Total	55.129.606,59	43.245.907,12	98.375.513,71	83.872.987,42	97.391.759	-3.510.754	-2.256.561	91.624.444

(*) Flujo teórico de la cartera cedida (capital más intereses)

(**) Flujo teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad

(***) Flujo disponible para el pago a los VDFs

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

Con relación a la columna que refleja el “Flujo Neto”, existen meses en los cuales los recuperos de incobrabilidad y las precancelaciones, de acuerdo con el análisis de performance histórico y proyectado de la cartera, exceden los cargos por dichos conceptos.

La Tasa de Descuento utilizada es de 16,5% efectiva anual.

La Cobranza recaudada al 17 de marzo de 2017 es de \$ 4.561.024.- (pesos cuatro millones quinientos sesenta y un mil veinticuatro). Los fondos se encuentran depositados en la Cuenta Fiduciaria abierta en el Banco Bica S.A.

XVIII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 983.754,71, Gastos Deducibles por \$ 3.510.754.- que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por pesos \$ 2.256.561.- (Ingresos Brutos por \$ 957.952.- e Impuesto a las Ganancias por \$ 1.298.609.-). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 6,86% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitados acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitados acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

	VDFA			
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				48.663.108
20/04/17	7.672.415	912.433	8.584.848	40.990.693
22/05/17	4.066.884	768.576	4.835.460	36.923.809
21/06/17	3.921.590	692.321	4.613.911	33.002.219
20/07/17	4.100.176	618.792	4.718.968	28.902.043
21/08/17	3.884.518	541.913	4.426.431	25.017.525
20/09/17	4.183.570	469.079	4.652.649	20.833.955
20/10/17	4.226.148	390.636	4.616.784	16.607.807
20/11/17	4.196.416	311.397	4.507.813	12.411.391
20/12/17	4.098.010	232.713	4.330.723	8.313.381
22/01/18	4.060.040	155.876	4.215.916	4.253.341
20/02/18	3.912.165	79.750	3.991.915	341.176
20/03/18	341.176	6.397	347.573	
Total	48.663.108	5.179.883	53.842.991	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (22,5%).

VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				6.191.055
20/03/18	2.024.920	1.516.808	3.541.728	4.166.135
20/04/18	3.083.926	85.059	3.168.985	1.082.209
21/05/18	1.082.209	22.095	1.104.304	
Total	6.191.055	1.623.962	7.815.017	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (24,5%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				29.018.824
21/05/18	1.420.159		1.420.159	27.598.665
21/06/18	1.816.427		1.816.427	25.782.238
20/07/18	1.789.399		1.789.399	23.992.839
20/08/18	1.510.517		1.510.517	22.482.322
20/09/18	1.691.962		1.691.962	20.790.360
22/10/18	1.623.117		1.623.117	19.167.243
20/11/18	1.394.026		1.394.026	17.773.217
20/12/18	1.375.192		1.375.192	16.398.025
21/01/19	1.308.512		1.308.512	15.089.513
20/02/19	1.046.011		1.046.011	14.043.502
20/03/19	1.285.342		1.285.342	12.758.160
22/04/19	1.195.519		1.195.519	11.562.641
20/05/19	1.115.018		1.115.018	10.447.623
21/06/19	1.120.088		1.120.088	9.327.535
22/07/19	1.135.031		1.135.031	8.192.504
20/08/19	918.016		918.016	7.274.488
20/09/19	1.062.033		1.062.033	6.212.455
21/10/19	1.033.957		1.033.957	5.178.498
20/11/19	810.389		810.389	4.368.109
20/12/19	742.646		742.646	3.625.463
20/01/20	571.738		571.738	3.053.725
20/02/20	475.627		475.627	2.578.098
20/03/20	501.462		501.462	2.076.636
20/04/20	479.298		479.298	1.597.338
20/05/20	451.785		451.785	1.145.553
22/06/20	431.288		431.288	714.265
20/07/20	322.415		322.415	391.850
20/08/20	283.721		283.721	108.129
21/09/20	108.029	163.081	271.110	100
20/10/20		227.790	227.790	100
20/11/20		164.962	164.962	100
21/12/20		85.659	85.659	100
20/01/21		24.722	24.722	100
22/02/21		20.509	20.509	100
22/03/21		20.570	20.570	100
20/04/21		20.581	20.581	100
20/05/21		20.624	20.624	100
21/06/21		20.655	20.655	100
20/07/21		29.032	29.032	100
20/08/21		29.052	29.052	100
20/09/21		29.074	29.074	100
20/10/21		29.101	29.101	100
22/11/21		29.122	29.122	100
20/12/21		29.147	29.147	100
20/01/22	100	3.931	4.031	
Total	29.018.824	947.612	29.966.436	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

XIX.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Mutual Integral de Servicios

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: (0342) 4801025 – 4801807

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596, piso 20
Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Contador Público Ignacio Manuel Valdez

San Lorenzo 1716, Piso 6, Of. 1
Rosario, Argentina
Tel/Fax 0341-4242147

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR PRINCIPAL

Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADORES

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

BACS BANCO DE CRÉDITO & SECURITIZACIÓN S.A.

Tucumán 1, Piso 19 (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: (011) 4329-4240/4242/4243

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires